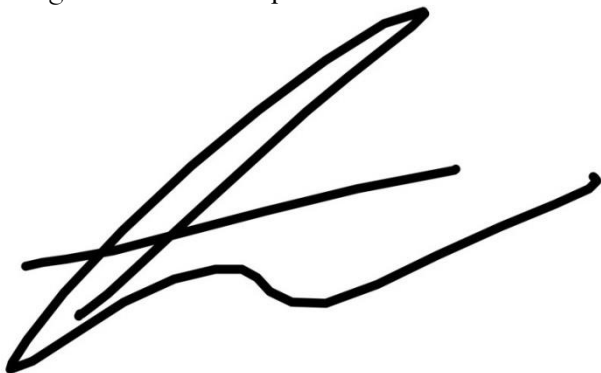


Informe Secretarial: Al despacho del señor Juez, despacho comisorio 0013 debidamente Diligenciado. Sírvase proveer,



MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2021-00007-00

Demandante: Sara León Lara

Demandado: José Milton Justinico

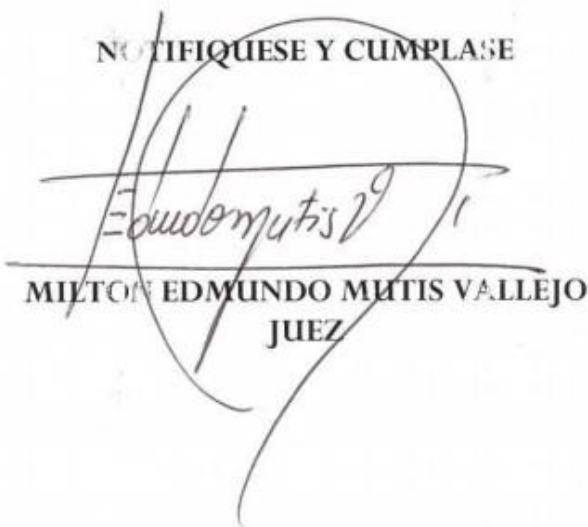
Mariquita, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

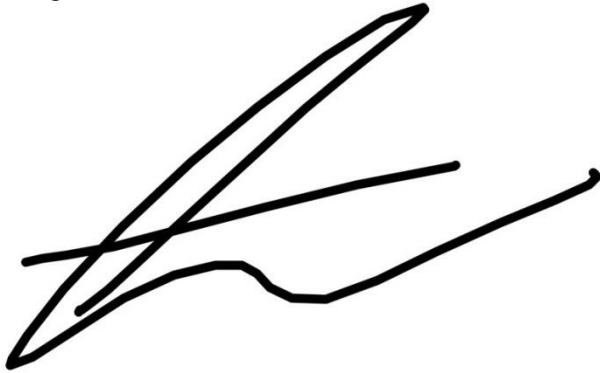
AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 0013, debidamente diligenciado por parte de la Inspección de Policía de San Sebastián de Mariquita Tolima.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Informe Secretarial: Al despacho del señor Juez, despacho comisorio 0004 debidamente Diligenciado. Sírvase proveer,



MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2021-00212-00

Demandante: Orlando Murcia Romero

Demandado: Jesús Fernando Noval Sandoval

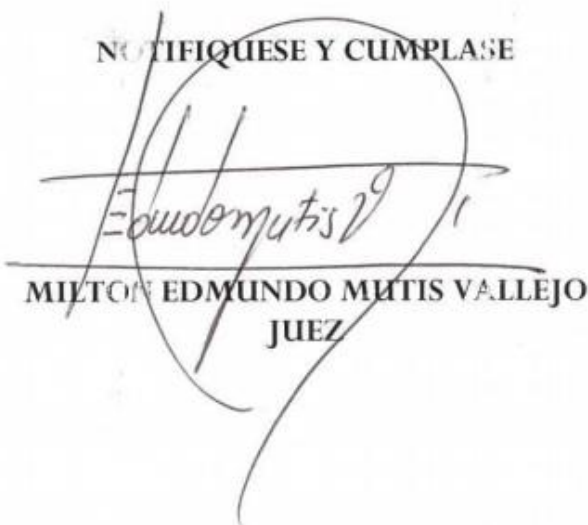
Mariquita, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 0004, debidamente diligenciado por parte de la Inspección de Policía de San Sebastián de Mariquita Tolima.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2021-00195-00

Demandante: Yaneth Muñoz Guacaneme

Demandado: Herederos inciertos e indeterminados de Teresa Martínez Lugo

Mariquita, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2.023)

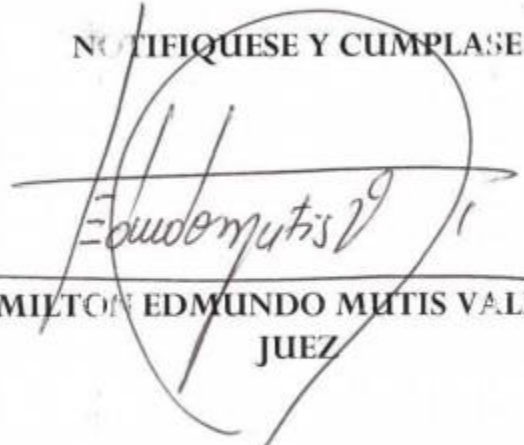
De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a efecto de establecer la identidad del funcionario que funge o ejerce la representación adjetiva de la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas Dirección Territorial Central y/o el encargado de dar respuesta** a los oficios 0745 de 21 de Septiembre de 2021 radicado el 23 de Septiembre de 2021 y el 705 del 20 de Abril de 2022 remitido el 2 de Mayo de 2022, se dispondrá requerir **POR SEGUNDA VEZ** a dicha entidad a efecto de que informen el nombre y la identificación del funcionario anteriormente citado, concediéndoles el término improrrogable de cinco (5) días a efecto de que envíen la información solicitada.

Finalmente, en el mismo termino se les requerirá para que alleguen respuesta clara frente a la información solicitada en oficios 0745 de 21 de Septiembre de 2021 radicado el 23 de Septiembre de 2021 y el 705 del 20 de Abril de 2022 remitido el 2 de Mayo de 2022, en donde se suministraron de manera clara y precisa los datos del bien inmueble objeto de la usucapión.

Se hace la advertencia de que, en caso de hacer caso omiso a los requerimientos realizados, se dispondrá la compulsa de copias ante la Procuraduría General de la Nación a efecto de que se investigue las conductas omisivas desplegadas por la entidad, sin perjuicio de las sanciones que deban ser impuestas en el tramite incidental que se encuentra en curso.

Por secretaria ofíciase, realizando las advertencias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2021-00076-00

Demandante: Urbes S.A. E.S.P.

Demandado: Jesús Antonio Ariza Arias y otros

Mariquita, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES

Por intermedio de providencia de fecha 20 de Enero de 2023, se designó al abogado Rómulo Ricardo Monroy Duque como curador ad litem, de la demandada Claudia Irene Ariza Arias, sin embargo, se observa que mediante memoriales de fecha 7 de Marzo de 2023, este declina de su designación en virtud de que reside en la ciudad de Bogotá D.C. y que actualmente trabaja con una entidad del orden Nacional.

CONSIDERACIONES

Para resolver es importante reseñar el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P que establece lo siguiente:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Frente al texto literal del articulado, se logra apreciar solo una exculpante para que el togado nombrado pudiera declinar de su designación y esta es acreditar el nombramiento en mas de 5 procesos, situación que al día de hoy no ha ocurrido.

Ahora bien, a las aseveraciones realizadas por parte del designado, se pueden concluir dos cosas:

1.- No se aporta prueba alguna de que el ciudadano aquí designado se encuentre residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., ya que de la información que fuere reportada por el Registro Nacional De Abogados y en el cual se baso este despacho para realizar este nombramiento reside en la ciudad de Mariquita como se muestra a continuación:

177.618	ROMULO RICARDO MONROY DUQUE	14137393	abogadoromulo@hotmail.com	CRA 7 # 4-18	MARIQUITA	2522174
---------	--------------------------------	----------	--	--------------------	-----------	---------

Por lo que si reside actualmente en otro Departamento, era su deber actualizar su domicilio procesional de conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley con la Ley 1123 del 2007,

2.- No se aporta medio de convencimiento alguno que indique que el togado se encuentra vinculado actualmente a una entidad pública y que le impida delantadamente aceptar el cargo.

Por las anteriores razones, este despacho insistirá en su designación, hasta que acredite las situaciones planteadas en el memorial de fecha 7 de Marzo de 2023, para lo cual se le concede un termino improrrogable de cinco (5) días, so pena de aplicar las consecuencias del el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P.

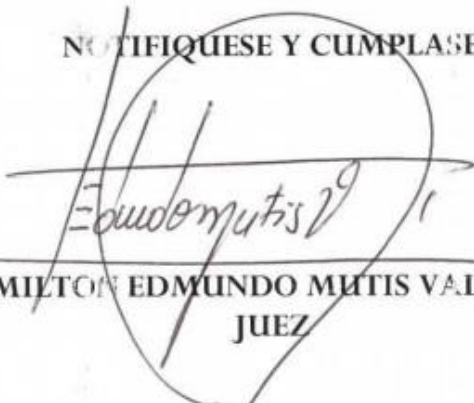
Por lo brevemente razonado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACOGER, la solicitud de fecha 7 de Marzo de 2023, presentada por el curador designado Rómulo Ricardo Monroy Duque

SEGUNDO: REQUERIR al doctor Rómulo Ricardo Monroy Duque a efecto de que acepte la designación realizada o allegue dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación los documentos que acrediten sumariamente su no aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2022-00215 00

Demandante: Oscar Iván Méndez Parra

Demandada: Lord Henry Escobar

Mariquita, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2.023)

Obra en el expediente memorial de fecha 10 de Abril de 2023 suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante por intermedio del cual solicita el retiro de la demanda, al respecto el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Milton Edmundo Mutis Vallejo
MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2021-00190-00

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Demandado: Erminson García Montoya

Mariquita, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2.023)

Por intermedio de memorial de fecha 10 de Febrero de 2023 la actora presenta liquidación del crédito a efecto de que por parte de este estrado judicial se realice el correspondiente traslado, sin embargo, este juzgador se abstendrá de impartirle tramite en atención a que fue presentada de manera pre temporal, por cuanto para esa data aun no se había emitido el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en contra del demandado.

Por lo anterior se requería a la actora a efecto de que presente nuevamente liquidación del crédito a efecto de impartirle el tramite correspondiente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir tramite a la liquidación del crédito presenta por la parte actora de fecha 10 de Febrero de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte actora a efecto de que presente nueva liquidación del crédito de conformidad con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 6 de Marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ